



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por HOTEL SAN JUAN S.A.S. EN REORGANIZACION a través de apoderado judicial, en contra de FRANKLIN ARIEL LOPEZ IBARRA se hace necesario inadmitirla para que:

1. INDIQUE la fecha a partir de la cual se configura la mora, es decir, el (día, mes y año) desde la cual se hace exigible el cobro de los intereses moratorios de la letra de cambio, teniendo en cuenta que dicho rubro rige a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, y la enunciada en el acápite de pretensiones, es la misma que indica como vencimiento de la obligación, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la ley 45 de 1990; advirtiéndole que la fecha de vencimiento de la letra de cambio es 27 de septiembre de 2020, y en el acápite petitorio solicita el cobro de intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2020.
2. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1º ídem, esto es, deberá tener en cuenta no solo el valor del capital de la deuda sino de los intereses que hasta la fecha de presentación de la demanda se causen, toda vez que la indicada es el mismo valor de la obligación.
3. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, deberá indicar los correo electrónicos de las entidades a donde se deberán remitir los oficios que comunican la medida.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por HOTEL SAN JUAN S.A.S. EN REORGANIZACION contra FRANKLIN ARIEL LOPEZ IBARRA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 022

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria